

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Hora: 09:09 a.m.

Número Proceso: 11001310502920160001200

Demandante: **ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
ALIANSA SALUD EPS**

Apoderada Doctora DIANA MARÍA HERNÁNDEZ DÍAZ listo
Abogado3@diazgranados.co

Representante legal: LUIS ARTURO SALAMANCA ARIAS

Demandado:

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**

Apoderada Doctora LEIDY CUBILLOS ALARCÓN

Leidy.cubillos@adres.gov.co

LITIS CONSORTE NECESARIOS: **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**
conformada por:

CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S

Representante legal: ANGELICA MARÍA CORREA

GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD S.A.S

SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO S.A.S SERVIS S.A.S

Representante legal: SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO

Apoderada Dra ISABEL CRISTINA GOMEZ CARABALLO

Isabel.gomez@utfosyga2014.com

CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN conformado por:

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A “FIDUPREVISORA”

FIDUCOLDEX S.A

Apoderado: JHONATAN ALEXANDER MOLINA ORTEGA

Say_jmolina@fiduprevisora.com.co

Llamado en garantía: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.S

Apoderada: Dra VALENTINA OROZCO ARCE

notificaciones@gha.com.co

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante :

ALIANSAUD EPS S.A

Demandado ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES

Litis consorte necesario:

UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014

CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN conformado por:

Llamado en garantía: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.S

Nota de audiencia: Se realizará la grabación de la presente audiencia a través de Microsoft Teams

Nota de audiencia: El despacho reconoce personería adjetiva a la Doctora VALENTINA OROZCO ARCE, identificada con la C.C 1.144.176.752 y TP. 366.995 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido, allegado el día de hoy.

Audiencia Virtual según ley 2213 de 2022

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO PRUEBAS.

CONCILIACION

Se declara fracasada

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

Se declaran no probadas las excepciones previas propuestas.

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No existen medidas de saneamiento que tomar.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En atención a los hechos y pretensiones de la demanda y la reforma, la forma en la que fueron contestadas y el desistimiento parcial de las pretensiones del 6 de octubre de 2017, el desistimiento obrante en el archivo 45 del expediente digital y el memorial aclaratorio de las pretensiones (archivo 49 del expediente digital) y el memorial obrante en el archivo 54 del expediente digital el debate en litigio gira entorno a establecer si hay lugar a condenar a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y/o al CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN a reconocer y pagar a favor de la demandante **ALIANSSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A ALIANSSALUD EPS** el reembolso de los valores pagados por esta y que corresponden doscientos dos (202) recobros, por valor de doscientos sesenta y seis millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos (\$ 266.386.467) por el suministro efectivo de servicios no incluidos en el PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, igualmente deberá analizarse si se debe pagar a la demandante algún porcentaje por gastos de administración y si es procedente el pago de los intereses moratorios por las sumas adeudadas o si de manera subsidiaria se debe pagar la indexación de los valores que sean reconocidos a la demandante, junto con el pago de las costas del proceso.

Por último deberá analizarse si la llamada en garantía debe responder por las condenas que, eventualmente, sean impuestas en el presente proceso. O si finalmente prosperan las excepciones propuestas por las codemandadas.

Notificados en estrados

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- a. Se decretan las documentales aportadas en la demanda y en la reforma de la demanda (folio 118 archivo 9 del expediente digital).

- b. En cuanto a la solicitud de requerir al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Sea lo primero advertir, que el MINISTERIO DE SALUD ya no hace parte del presente proceso, pues por medio de auto del 18 de diciembre de 2017 se tuvo como sucesora procesal del MINISTERIO a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, no obstante, se requiere a ADRES para que en el término de **veinte (20) días hábiles**, allegue al despacho la totalidad de soportes e imágenes que se encuentren en su poder y que sean referentes a los recobros ventilados en este proceso, así como el apoyo técnico debidamente actualizado.
- c. No se decreta la prueba referente a la solicitud de *“certificación de la base de datos a que se refiere el punto 1.1.1 del presente acápite de pruebas y, en consecuencia, el valor dejado de pagar a ALIANSALUD”*, como quiera que no fue solicitada a la demandada por medio de derecho de petición, en los términos del artículo 173 del Código General del Proceso. E igualmente, se reitera el MINISTERIO DE SALUD ya no hace parte del presente proceso.
- d. En cuanto a la solicitud de inspección judicial, la misma no se decreta
- e. **Se decreta el dictamen pericial**, que deberá ser allegado por la parte demandante en el término **treinta (30) días hábiles**, dictamen pericial que **deberá contar con componente administrativo, financiero y médico**, en donde el perito deberá referirse a todas y cada una de las glosas impuestas respecto de la totalidad de recobros relacionados. Dictamen pericial en el que se deberá determinar, de manera general lo siguiente:
 - 1. Si a la luz de las normas que regulaban el Plan Obligatorio de Salud para la época de la prestación de los servicios objeto de reclamación los mismos estaban financiados en la UPC.
 - 2. Si, conforme a la normatividad vigente al momento de la prestación de los servicios, se cumplió con los requisitos para el reconocimiento y pago de los recobros.

Y de manera particular (**puntos solicitados en la petición de prueba pericial**):

- 1. Se verifique la existencia de los recobros que fueron materia de glosa, el motivo de glosa, el cumplimiento de los requisitos previstos en las reglamentaciones, así como los soportes correspondientes. Para este fin, el perito analizará los recobros existentes en el archivo de ALIANSALUD.
- 2. Se cuantifiquen los perjuicios sufridos por ALIANSALUD por el no pago de las solicitudes de reembolso que forman parte de esta demanda.
- 3. La cuantificación del daño emergente correspondiente a los valores que fueron dejados de pagar a ALIANSALUD a que se refiere esta solicitud.
- 4. La cuantificación del lucro cesante corresponde a los intereses de mora previstos en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002, entre la fecha en que debió ser pagado cada uno de los recobros y la fecha de la sentencia.

El término que se le da al perito empieza a contar una vez ADRES cumpla con el requerimiento efectuado por el despacho.

- f. No se decreta la exhibición de documentos, ni la declaración juramentada por parte del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL como quiera que dicha entidad ya no hace parte del presente proceso.

A FAVOR DEL CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN folio 143 archivo 12 del expediente digital contestación y folio 31 archivo 60 expediente.

- A. Documentales :se decretan las pruebas documentales relacionadas en los folios 179 y 180 del archivo 12 del expediente digital.

A FAVOR DE LA ADRES (sucesora procesal DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL)

- a. Documentales, se decretan como pruebas documentales las relacionadas en el folio 72 y ss del archivo 9 del expediente digital, esto es en la contestación de la demanda allegada por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL).
- b. El despacho no requerirá a las figuras asociativas, ni a la parte demandante, así como tampoco oficiará a la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, el despacho no decreta este medio de prueba, como quiera que no se da cumplimiento al artículo 173 del Código General del Proceso, ya que no obra derecho de petición de la parte demandada con la finalidad de obtener las pruebas que relaciona.
- c. Se decreta el testimonio de la señora María Esperanza Rozo Gómez.

Pruebas solicitadas en la contestación de la reforma :

- a. Se decretan como pruebas documentales las relacionadas en el folio 39 del archivo 61 del expediente digital.

A FAVOR DE LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

- a. Se decretan las documentales aportadas con la contestación de la demanda relacionadas a folio 94 del archivo 13 del expediente digital y de la reforma (archivo 58 expediente digital)
- b. Se decretan los testimonios de las señoras **MARÍA ESPERANZA ROZO GOMEZ, JOHANA PATRICIA SABOGAL ENRIQUEZ y SINDY LORENA CAÑOLA HIGUERA.**
- c. No se requerirá a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES para allegue certificación informando si los recobros objeto de la presente demanda han sido pagados a través de mecanismos excepcionales o mecanismos ordinarios, como quiera que mediante memorial del 12 de diciembre de 2024 (archivo 64 del expediente digital), la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 allegó copia de la respuesta brindada por ADRES en tal sentido, de suerte que se incorpora dicha documental.

**A FAVOR DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A (Folio 44 archivo 41
contestación demanda)**

- A. Se decretan como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda y el llamamiento (folio 44 del archivo 41) y con la contestación al llamamiento en garantía (folio 44 archivo 63)
- B. Se decretan los interrogatorio de parte al representante legal de la demandada ALIANSALUD EPS y a los representantes legales de las empresas que conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.
- C. Por otro lado, se decreta **la declaración de parte del representante legal de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A**
- D. Se decreta el testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE.

Nota de audiencia: La apoderada de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 interpone recurso de reposición en contra del auto que decreto el interrogatorio de parte de los representantes legales de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014. CHUBB SEGUROS desiste de los interrogatorios de parte, la declaración de parte y de la práctica de la prueba testimonial. En ese orden de ideas se acepta el desistimiento y no hay lugar a resolver el recurso de reposición formulado.

Nota de audiencia: Se fija como como fecha de audiencia el **20 de octubre de 2025 a las 09:00 am**, oportunidad en la que se escuchará al perito, se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará debate probatorio, se escucharán alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá fallo.

Nota de audiencia: la grabación de la presente diligencia será incorporada al expediente digital.

NOTIFICADO POR ESTRADOS

En constancia se firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3db00e8aa1d08bedeb2feca036de6a0f39118074d831e1a6fb7b270d49ebdd**

Documento generado en 02/07/2025 02:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>